Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5804997046

PÓLIZA No: 580 -74 - 994000029900 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA COD. AGE: 580 RAMO: 74 PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO
04	05	2026

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS
04	05	2026	23:59

VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
30	11	2026	23:59	210

FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
04	05	2026

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL
TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO

VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
04	05	2026	23:59	30	11	2026	23:59	210

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: IMPORTADORA MAZLUV SA
IDENTIFICACIÓN: NIT 816.005.778-4
DIRECCIÓN: CR 12 19 39
CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA
TELÉFONO: 3335124

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC ARMENIA
IDENTIFICACIÓN: NIT 800.130.829-8
DIRECCIÓN: avenida centenario batallon cacique calarca
CIUDAD: ARMENIA, QUINDÍO
TELÉFONO: 7493674
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENA NIT : 800130829

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: QUINDÍO CIUDAD: ARMENIA

DIRECCION: DONDE SE EJECUTE EL CONTRATO

ACTIVIDAD: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

TIPO EDIFICIO: SI APLICA TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO		$ 350,181,000.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	350,181,000.00		
	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	350,181,000.00		
	PRODUCTOS TRABAJADOS Y OPERACIONES TERMINADAS	350,181,000.00		
	BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	350,181,000.00		
	RCE PATRONAL	350,181,000.00		
	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	350,181,000.00		
	GASTOS MEDICOS	350,181,000.00		
	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	350,181,000.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES/CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS/PRODUCTOS TRABAJADOS Y OPERACIONES TERMINADAS/BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL/RCE PATRONAL/VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS/RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

ASEGURADOS ADICIONALES

NIT 816005778 - IMPORTADORA MAZLUV SA

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS
NIT 800130829 - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC ARMENIA

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***350,181,000.00	$ **********402,948	$*********0.00	$ *******76,560	$ **********479,508

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
AVALAR SEGUROS LTDA	9199	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

(415)7701861000019(8020)000000000007000580499704

FIRMA ASEGURADOR **FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CBD0207C0606FB7E5B CLIENTE PPGONZALEZPATRI 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA COD. AGENCIA: 580 RAMO: 74 No PÓLIZA: 994000029900 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **IMPORTADORA MAZLUV SA** IDENTIFICACIÓN: NIT 816.005.778-4

ASEGURADO: **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC ARMENIA** IDENTIFICACIÓN: NIT 800.130.829-8

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO # 022-CENACARMENIA-2026 REFERENTE A SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR EN SERVICIO (VEHICULOS -MOTOS) PARA EL GRUPO 1: BASPC08, BAMUR, BICIS, DIFAB (CREC); GRUPO 2: BAACA8, GGEJC, BITER8; GRUPO 3: BIAYA, CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA.

SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA

AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS: OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL O CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES CONTRATADA O NO, CON LÍMITES MÍNIMOS POR EVENTO DE $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000. EN CASO DE SINIESTRO, SE DEBE DEMOSTRAR LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL VEHÍCULO SINIESTRADO Y EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA.

AMPARO PATRONAL: OPERA EN EXCESO DE LA ARL

LA PRESENTE POLIZA EXCLUYE, ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, LAS SIGUIENTES COBERTURAS:
- TODA RC CONTRACTUAL
- RC PROFESIONAL MÉDICA
- RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES
- RC PRODUCTOS CUALQUIER OTRO TIPO DE RC PROFESIONAL

CLIENTE

LISTADO DE ASEGURADOS

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000029900 ANEXO: 0 TIPO DE MOVIMIENTO: 0 PAGINA: 3

TOMADOR: IMPORTADORA MAZLUV SA IDENTIFICACION: 816.005.778-4

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CON	800130829-8	DONDE SE EJECUTE EL CONTRATO	ARMENIA	350,181,000.00	402,948	479,508

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
402,948	479,508

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA (DECRETO 1082 DE 2015)

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA COBERTURA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA POLIZA TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN.

COBERTURA BÁSICA SEGUN DECRETO 1082 DE 2015

LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CUENTA CON UN AMPARO BASICO.

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SALVO EN EL EVENTO EN QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
3. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
4. AMPARO PATRONAL
5. GASTOS MEDICOS
6. GASTOS DE DEFENSA
7. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES
8. LUCRO CESANTE

AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO Y PAGO DE PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACION RELACIONAMOS Y CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS Y DETALLADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR:

1. RCE CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA
2. RCE PARQUEADEROS
3. RCE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
4. RCE CRUZADA
5. RCE POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON DOLO DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. EL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
6. RECLAMACIONES POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACTOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO, MEDIANTE EL USO DE UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS ACUATICOS O AEREOS, ASI MISMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A NAVES Y AERONAVES.
7. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL MEDIANTE EL USO DE VEHICULOS, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR CUANDO DICHOS DAÑOS ESTEN AMPARADOS BAJO POLIZAS DE AUTOMOVILES.
8. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS

PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION DEL TRABAJO O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).

9. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA, MOTINES, CONMOCION CIVIL, PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO, COACCION, MANIFESTACIONES PUBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
10. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FUSION NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
11. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
12. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
13. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA. ASI COMO LA POLUCION Y CONTAMINACION PRODUCIDAS DE MANERA GRADUAL Y/O PAULATINA.
14. LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA POLIZA.
15. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENETICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.
16. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
17. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA.
21. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES AMPARADOS POR LA POLIZA.
22. LESIONES PERSONALES, HURTO SIMPLE Y CALIFICADO, PERDIDA O DAÑOS SOBRE LAS PERTENENCIAS DEL ASEGURADO, SU CONYUGUE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD DE PERSONAS Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
23. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DEL HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.
24. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
25. DAÑOS CAUSADOS CON OCASION DE LABORES DE DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL OBJETO DEL CONTRATO AMPARADO,
26. PERJUICIOS DERIVADOS DE OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
27. PERJUICIOS DERIVADOS DE OPERACION DE DESAGÜE, DISPERSION, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES, ASI COMO RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.
28. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, CUANDO SEA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
29. RESPONSABILIDAD DE ESTIBADORES Y OPERACIONES EN DIQUES, MUELLES, DESEMBARCADEROS, RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS
30. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCIAS DURANTE SU TRANSPORTE.
31. LÍNEAS AEREAS, AVIONES, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AEROPUERTOS, INCLUSIVE LAS EMPRESAS DE CATERING, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, Y EL ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA AVIONES.
32. TRABAJOS SUBACUATICOS, MINERIA SUBTERRANEA.
33. DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCION, FABRICACION, MANIPULACION Y USO DE ASBESTO, O SUSTANCIAS QUE TENGAN EN SU COMPOSICION DICHA MATERIA.

34. BANCOS DE SANGRE, HEPATITIS, CONTAMINACION BIOLOGICA, FORMADEHIDO.
35. RIESGOS MARITIMOS, P&I, RIESGOS PORTUARIOS, TRABAJOS DE DRAGADOS.
36. OPERACION DE PLATAFORMAS Y POZOS DE PERFORACION A MAR ABIERTO.
37. DAÑOS FINANCIEROS PUROS
38. DEPOSITOS Y VERTEDEROS DE BASURAS.
39. DAÑOS A ESTRUCTURAS O PROPIEDADES ADYACENTES.

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIÓN DE AMPAROS BÁSICOS.

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, INDEMNIZARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION DEL CONTRATO, CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y QUE COMPRENDEN:

1.1 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS UTILIZADAS PARA CONECTAR PISOS, DISEÑADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
1.2 LA RCE DERIVADA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION EN LOS PREDIOS ASEGURADOS
1.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.4 LOS AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
1.5 EL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
1.6 LA RCE DERIVADA DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
1.7 LOS VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
1.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y POR PERROS GUARDIANES DEBIDAMENTE DIRIGIDOS POR PERSONAL CAPACITADO.
1.10 LA POSESION Y USO DE LOS DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, INDEMNIZARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS, O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE LE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL QUE TENGA EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA, ESTE O NO CONTRATADO.

2.1 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
2.1.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACION DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.
2.1.2 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.
2.1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ES DECIR, LO PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ESTAS PERSONAS ENTRE SI.

2.1.4 TRABAJADORES DEL CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTEMENTE CUANDO NO ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

3. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, INDEMNIZARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO O TRABAJO CONTRATADO POR EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DEL USO DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICION DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

ESTE AMPARO OPERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT Y EN EXCESO DE LOS MAXIMOS LIMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMOVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHICULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

3.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO

3.1.1 LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PUBLICO
3.1.2 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.
3.1.3 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LOS VEHICULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.
3.1.4 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LAS PARTES DE LOS VEHICULOS Y A SUS CONTENIDOS.
3.1.5 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHICULOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.
3.1.6 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHICULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
3.1.7 DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS POLIZAS DE SEGUROS DE AUTOS. ESTA EXCLUSION OPERARA SIEMPRE QUE EL VEHICULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARA EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA POLIZA.

3.1.8 DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACION VIGENTE.
3.1.9 DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA EXIGIDO POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.
3.1.10 DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRUAS, MONTACARGAS Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS VEHICULOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VIA PUBLICA.
3.1.11 DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS O DEBIERAN SER CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)
3.1.12 DAÑOS CUBIERTOS POR LA POLIZA DE AUTOMOVILES DEL VEHICULO AFECTADO.

4. PATRONAL.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, INDEMNIZARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS.

4.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO

4.1.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES ENDEMICAS O EPIDEMICAS.
4.1.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR DOLO O CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.

4.2 PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO CUANDO NO SE TENGA AFILIADOS A TODOS LOS TRABAJADORES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ESPECIALMENTE ARL.

5. GASTOS MEDICOS.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, REEMBOLSARA LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS DEBIDO A LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE DETALLADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

6. GASTOS DE DEFENSA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, INDEMNIZARA LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN LA POLIZA.

ESTE AMPARO COMPRENDE:

1. LA PRESENTACIÓN DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZON DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

2. LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE ASEGURADORA SOLIDARIA, ENTIDAD COOPERATIVA O DEL ASEGURADO, EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

   a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE UN HECHO DOLOSO O EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.
   b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE ASEGURADORA SOLIDARIA, ENTIDAD COOPERATIVA.
   c. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SOLO RESPONDERA POR LAS COSTAS EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

3. LOS DEMAS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACION CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACION PREVIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

7. AMPARO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR DERIVADA DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL, DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE AL TERCERO AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROVENIENTES DE UN DAÑO FISICO, Y SEAN DEMOSTRADOS Y CUANTIFICADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO.

8. AMPARO DE LUCRO CESANTE.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CUBRE AL ASEGURADO Y/O TOMADOR POR EL LUCRO CESANTE CAUSADO POR EL, EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE AL TERCERO AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA DEMOSTRADO Y CUANTIFICADO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 1077 Y 1133 DEL CODIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE COBERTURA EXCLUYE EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.

CLAUSULA CUARTA. DEFINICION DE AMPAROS ADICIONALES.

1. RCE POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
2. RCE POR PARQUEADEROS
3. RCE DERIVADA DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.
4. RCE CRUZADA
5. RCE POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

1. RC POR CONTAMINACION AMBIENTAL, SUBITA E IMPREVISTA

1.1. COBERTURA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR SOBRE EL DAÑO EMERGENTE CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS O PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE SE MANIFIESTEN DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION DEL CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DE:

1.1.1 VARIACIONES REPENTINAS, ACCIDENTALES O IMPREVISTAS EN LA COMPOSICIÓN DEL AGUA, DE LA ATMÓSFERA, DEL SUELO O DEL SUBSUELO SIEMPRE QUE SEAN PROVENIENTES DE PREDIOS Y LOCALES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DEBIDAMENTE INCLUIDOS EN EL AMPARO DE ÉSTE SEGURO. RUIDO PRODUCIDO DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA SIEMPRE QUE SEAN PROVENIENTES DE LOCALES O PREDIOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO DEBIDAMENTE INCLUIDAS EN EL SEGURO.

1.2 EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO DE RC POR CONTAMINACION AMBIENTAL

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA, EL PRESENTE ANEXO NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE:

1.2.1. LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LAS INSPECCION, CONTROL O MANTENIMIENTO DADOS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCION O EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.
1.2.2. LA OMISION DE LAS REPARACIONES NECESARIAMENTE INMEDIATAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADOS.
1.2.3. LESIONES GENETICAS A PERSONAS O ANIMALES.
1.2.4 DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.
1.2.5 LA INOBSERVANCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PUBLICOS QUE SE REFIEREN A LA PROTECCION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL
1.2.6. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROS FENOLES, O DE CUALQUIER PRODUCTO QUE LA CONTENGA.
1.2.7 DAÑO ECOLOGICO.
1.2.8 DAÑOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES (CONTAMINACION PAULATINA)
1.2.9 LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO EN EL MAR.

2. RCE POR PARQUEADEROS.

2.1 COBERTURA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS DE VEHICULOS A TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO.

ESTA AMPARADA BAJO ESTE SEGURO LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHICULOS QUE ESTEN APARCADOS UNICAMENTE DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL VEHICULO ESTE DENTRO DEL PARQUEADERO SUFRA DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, NO ES MOTIVO DE INDEMNIZACION BAJO LA PRESENTE POLIZA SINO QUE ADEMAS DE OCURRIR EL HECHO, DEBERA DEDUCIRSE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

SI EL DAÑO SOBREVIENE DE MOVER EL VEHICULO CON FUERZA MOTRIZ DENTRO DE ESTOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRA AMPARO SOLO SI EL CONDUCTOR ES EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEE EL RESPECTIVO PASE DE CONDUCCION VIGENTE.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO NO PODRA RECONOCER O SATISFACER UNA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEA TOTAL O PARCIAL O POR VIA DE TRANSACCION, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA COMPAÑIA, SI PROCEDIERE DE OTRA MANERA, LA COMPAÑIA QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACION DE INDEMNIZAR.

2.2 GARANTIAS DEL AMPARO DE RCE PARQUEADEROS

2.2.1 MANTENER VIGILANCIA, POR LO MENOS CON UN CELADOR, DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ PRESTANDO SERVICIO.
2.2.2 LA EXISTENCIA DE ESTE SEGURO DEBE TRATARSE EN FORMA CONFIDENCIAL Y POR NINGUN MOTIVO PUEDE SER ARGUMENTO DE PROPAGANDA PARA CON LOS CLIENTES DEL PARQUEADERO. EN LO POSIBLE EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR NO ENTERAR DE SU EXISTENCIA AL PERSONAL QUE TRABAJA PARA EL.
2.2.3 ENTREGAR AL DUEÑO DEL AUTOMOTOR UN RECIBO DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO, EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y LA PLACA DEL VEHICULO, Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTAR ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE SU ESTADIA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACION.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE LAS GARANTIAS DESCRITAS, LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO SE DARA POR TERMINADA DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

2.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO

2.3.1 DAÑOS, PERDIDA O EL EXTRAVIO DE VEHICULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
2.3.2 DAÑOS, PERDIDA O EXTRAVIO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHICULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
2.3.3 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO SIMPLE Y CALIFICADO DE LOS VEHICULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA.
2.3.4 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO

3. RCE DERIVADA DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

3.1 COBERTURA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE :
3.1.1 USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS, CONTENIDO Y/O EMPAQUE, QUE EL ASEGURADO ELABORE O DISTRIBUYA EN DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TALES PRODUCTOS SE HALLEN FUERA DE SU POSESION FISICA. CUSTODIA O CONTROL Y QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS DEFINITIVAMENTE A TERCERAS PERSONAS.
3.1.2 TRABAJOS Y OPERACIONES COMPLETAMENTE TERMINADOS O EJECUTADOS POR EL ASEGURADO, EXIGIDOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS SE PRODUZCAN DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

3.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

3.2.1 DAÑOS O DEFECTOS SOBRE EL MISMO PRODUCTO, TRABAJO U OPERACION REALIZADA.
3.2.2 GASTOS O INDEMNIZACIONES POR RETIRAR DEL MERCADO, O POR INSPECCION , REPARACION, SUSTRACCION O PERDIDA DEL USO DEL PRODUCTO, TRABAJO U OPERACION REALIZADA
3.2.3 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS, TRABAJOS, COMO CONSECUENCIA DE ESTOS NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTAN DESTINADOS O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS POR LOS FABRICANTES. ESTAS DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.
3.2.4 DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS U OPERACIONES QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS U OPERACIONES QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS Y TECNICAS RECONOCIDAS.
3.2.5 DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS U OPERACIONES CUYA DEFICIENCIA SEA CONOCIDA POR EL ASEGURADO.

3.2.6 DAÑOS POR PRODUCTOS, OBRAS TRABAJOS U OPERACIONES DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION, AUTOMOVILES Y/O COMPONENTES DE LA AVIACION.
3.2.7 DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
3.2.8 DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS FIBRAS DE AMIANTO.
3.2.9 DAÑOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE MEZCLA, TRANSFORMACION O SUSTITUCION DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO, O FABRICADOS POR MAQUINAS, MONTADOS O MANTENIDOS POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS GASTOS DE REEMBALAJE, TRASVASE Y REEMPAQUETADO DE PRODUCTOS DEBIDO AL DEFECTO DEL ENVASE, EMBALAJE, TAPON O TAPA SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO.
3.2.10 SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.
3.2.11 DAÑOS OCASIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

3.3 GARANTIAS PARTICULARES DEL AMPARO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTIA, SO PENA DE ANULARSE O DARSE POR TERMINADO EL PRESENTE AMPARO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

3.3.1 EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, INSTRUCCIONES DE USO, ALMACENAMIENTO, MANTENIMIENTO Y /O MANIPULACION SEÑALADAS POR EL FABRICANTE, ASI COMO LAS DEMAS RECOMENDACIONES DE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE SE DEBAN TENER SOBRE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

4.1 COBERTURA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CUBRIRA LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DEL DAÑO EMERGENTE SUFRIDO Y OCASIONADO POR CONTRATISTAS Y/ SUBCONTRATISTAS ENTRE SI.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL QUE TENGA EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA, ESTE O NO CONTRATADO, Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

4.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

4.2.1 DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA QUE CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS ESTE EJECUTANDO.
4.2.2 DAÑOS O LESIONES A LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO Y/O FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.

5. RCE POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

5.1 COBERTURA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:
5.1.1 DAÑO EMERGENTE CAUSADO A BIENES DE TERCEROS CON OCASION DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DONDE IMPLIQUE TENER BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DETERMINADOS BIENES, DENTRO O FUERA DEL PREDIO LOCAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA ACTIVIDAD ESTÉ DEBIDAMENTE AMPARADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

5.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO

SE EXCLUYE EL HURTO SIMPLE Y CALIFICADO A LOS BIENES DE TERCEROS QUE ESTEN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

CLAUSULA QUINTA. DEFINICION DE TERMINOS.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACION TENDRAN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO.

1. Asegurado.
   Es la persona natural o jurídica, bajo esa denominación figura en la caratula de esta póliza o por anexo. Además de este, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

2. Calidad en que actúa el tomador:
   Salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la caratula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden cumplir de acuerdo con la ley.

3. Victima
   Tercero que padece el daño a causa de la responsabilidad civil del asegurado. No se considera víctima el asegurado, sus funcionarios o personas que lo representen.

4. Beneficiarios
   Es la persona que tiene derecho legalmente a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima, sus causahabientes designados por la ley, o la entidad estatal contratante, según el caso.

5. Deducible.
   Es la suma o porcentaje, indicado en la caratula de la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

6. Vigencia del seguro.
   La vigencia de la póliza es el periodo de seguro estipulado en la caratula de la presente póliza.

7. Accidente de trabajo.
   Para efectos del amparo patronal, se entiende por accidente de trabajo todo suceso accidental, imprevisto y repentino que sobrevenga durante la realización única y exclusivamente de las funciones asignadas contractualmente al empleado y que le produzca lesión orgánica, perturbación emocional o muerte.

8. Empleado.
   Toda persona vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo que le preste un servicio personal, remunerado, bajo supervisión directa y en desarrollo de las obras y/o contratos de los cuales se deriva la responsabilidad civil extracontractual.

9. Vehículos propios y no propios.
   Para efectos del amparo de vehículos propios y no propios, se entiende por vehículo automotor terrestre, todo tipo de artefacto destinado al transporte de personas y cosas que se mueven sin intervención de una fuerza exterior en vías públicas o privadas destinadas al tránsito.

10. Bienes ajenos.
    Son todos aquellos bienes materiales que no son de propiedad del asegurado.

11. Predios
    Son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la entidad estatal contratante y el contratista.

12. Contratistas y/o subcontratistas
    Para efectos del amparo de contratistas y subcontratistas, se entiende por contratistas independientes toda persona natural o jurídica que en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial, presta sus servicios al asegurado en procura del desarrollo de las actividades o negocios objeto de este seguro.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

SIN PERJUICIO DE OTRAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDA AL ASEGURADO, TENDRA LAS SIGUIENTES:

1. EVITAR EL SINIESTRO
EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
2. AVISO DE SINIESTRO: EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DEL IGUAL FORMA EN EL MENCIONADO TERMINO DEBERA NOTIFICAR SOBRE TODA RECLAMACION , DEMANDA O CITACION QUE LE SEA FORMULADA EN RELACION CON LOS HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.
3. APORTE DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL ASEGURADO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTÁN OBLIGADOS A ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
ASÍ MISMO, EL ASEGURADO TENDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIER INFORME QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

IGUALMENTE ESTA OBLIGADO A FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS O CITACIONES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESENTANDO TODA LA COLABORACION NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS.

3. TRANSACCIONES Y GASTOS.

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A SOLICITAR AUTORIZACION POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA PARA EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MEDICOS O QUIRURGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO. (ANEXO DE GASTOS MÉDICOS A TERCEROS)

4. COEXISTENCIAS DE SEGUROS
SI EL INTERES ASEGURADO BAJO LA PRESENTE POLIZA LO ESTUVIERE TAMBIEN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS DECLARARLO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA. EL ASEGURADO DEBERA IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA ACERCA DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERES, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACION DE DICHO CONTRATO. LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARA LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA.

CLAUSULA. INSPECCION Y AUDITORIA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA ESTA FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO, ASI MISMO, PODRA EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS, O SOLICITAR INFORMES DE AUDITORIA O INTERVENTORIA CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DEL RIESGO.

CLAUSULA OCTAVA. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA NO PODRA EXCEDER LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EL PRESENTE CLAUSULADO. CUANDO VARIOS SINIESTROS SE ORIGINEN EN LA MISMA CAUSA SE CONSIDERARAN COMO UN SOLO SINIESTRO. EN LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS PROCESALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA RESPONDERA AUN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA POLIZA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.
3. SI LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SOLO RESPONDERA POR LOS COSTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

1. CUANDO EL ASEGURADO O EL TERCERO DAMNIFICADO PRESENTE LA RECLAMACION DEMOSTRANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.
2. CUANDO MEDIANTE PREVIA APROBACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, ACUERDEN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE INDEMNIZAR AL AFECTADO O AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY.
3. CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARA DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

PARAGRAFO.
CUANDO EXISTIERE INCERTIDUMBRE SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE EXIGIRÁ LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.

CLÁUSULA DECIMA.REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

TODA SUMA QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL CANTIDAD EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y SE PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS FRAUDULENTOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ESTA POLIZA AMPARA.
2. POR OMISION MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACION DE DECLARAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERES ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
3. POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O PORQUE DE CUALQUIER FORMA SE PONGA A LA ASEGURADORA EN IMPOSIBILIDAD DE SUBROGARSE DE SUS ACCIONES O DERECHOS.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACION FALSA O RETICENTE O SI SE HUBIERE OMITIDO ALGUN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA LE HUBIEREN RETRAIDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRA LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CON OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL ASEGURADO A PETICION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEBERA HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACION Y SERA RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA POR FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO.

EL PRESENTE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. POR EXTINCION DEL PERIODO POR EL CUAL SE CONTRATO SI NO SE EFECTUA LA RENOVACION.
2. POR DESAPARICION DEL RIESGO. EN CASO DE EXTINCION POR LA CAUSA AQUI ANOTADA, SI LA DESAPARICION DEL RIESGO CONSISTE EN UNO O MAS SINIESTROS, Y SE AGOTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑIA TIENE DERECHO A LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA COMPLETA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. CONFIGURACION DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCION EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERA OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERA LA PRESCRIPCION RESPECTO DE LA VICTIMA.

FRENTE AL ASEGURADO CORRERA LA PRESCRIPCION DESDE CUANDO LA VICTIMA LE FORMULE LA CORRESPONDIENTE RECLAMACION, PETICION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE LLEGAREN A ESTIPULAR EN CASOS PARTICULARES O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE POLIZA, PRIMARAN SOBRE LAS GENERALES.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. DISPOSICIONES LEGALES.

EL PRESENTE SEGURO ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTA.

TOMADOR

ASEGURADORA

OcciRed

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

victoria eugenia cardona huertas

Fecha/Hora Último Ingreso: 2026/05/04 11:37

¡Transacción ejecutada exitosamente!

Esta transacción está sujeta a verificación

- La sesión será direccionada automáticamente al comercio con el fin de terminar exitosamente el proceso.
- La entrega del producto o servicio que usted está pagando es responsabilidad del comercio.

Pago en Línea
Nro. Autorización

350214

Información de Pago

Empresa	Aseguradora Solidaria de Colombia - POLIZAS
Factura	58049970460
Referencia de Pago 1	0
Valor a Pagar	$479,508.00
Fecha Transacción	2026/05/04
Estado	Exitosa

Origen

Tipo Producto	Nombre Producto
Cuenta Corriente	CTE0203 / *****0203

Transacción Aprobada

Si presenta algún inconveniente al realizar la transacción comuníquese con la línea: 3152254421

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa	Aseguradora Solidaria de Colombia
Dirección	Cll 100 # 9a - 45, Piso 12 - Bogotá - Colombia
Teléfono	#769 opción 4
Nit	8605246546

DATOS DEL CLIENTE	
Tipo de Identificación	5804997046
Dirección	190.144.108.115
Nombre	IMPORTADORA MAZLUV SA
Email	tesoreria@importadoramazluv.com
IP	190.144.108.115

DATOS DEL PAGO	
FORMA DE PAGO	
No. Pago	58049970460
Medio de pago	Pagos ACH PSE
Fecha de pago	04/05/2026
Ticket ID	58049970460
Transacción CUS	278572685
Tipo de pagador	Empresa
Estado Transacción	Transacción Aprobada
Concepto	POLIZAS
Ciclo Transacción	4
Banco	BANCO DE OCCIDENTE
Cód. de Servicio	1001
Total	470508
Recibo	0

* Esta transacción está sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

RETORNAR AL COMERCIO